DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 2011

sobre la financiación para el año 2011 de diversas medidas necesarias para garantizar la aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004

(2011/C 271/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [1] (denominado en lo sucesivo «el Reglamento financiero»), y, en particular, su artículo 75,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [2] (denominado en lo sucesivo «las normas de desarrollo») y, en particular, su artículo 90,

Visto el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales [3], y, en particular, su artículo 66, apartado 1, letra c),

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero y el artículo 90, apartado 1, de las normas de desarrollo, los compromisos de gasto del presupuesto de la Unión deben ir precedidos de una decisión de financiación en la que se establezcan los elementos esenciales de una acción que implique un gasto y que sea adoptada por la institución o las autoridades en las que la institución haya delegado funciones.

(2) El Reglamento (CE) nº 882/2004 establece unas disposiciones para la realización de controles oficiales con el fin de verificar el cumplimiento de unas normas con las que se pretende prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos para las personas y los animales, directamente o a través del medio ambiente, garantizar una práctica equitativa en el comercio de piensos y alimentos, así como proteger los intereses de los consumidores, incluido el etiquetado de piensos y alimentos y otras formas de información al consumidor.

(3) En virtud del artículo 66, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 882/2004, los créditos necesarios para financiar otras medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Reglamento se autorizarán cada año en el marco del procedimiento presupuestario. Las medidas a que se refiere el artículo 66 contemplan en particular la organización de estudios, la publicación de información y la organización de reuniones y conferencias.

(4) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos [4], se pueden determinar los objetivos de la Unión para la reducción de su prevalencia y los Estados miembros establecerán programas nacionales de control con el fin de conseguir dichos objetivos. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó el 9 de diciembre de 2009 un dictamen científico sobre la cuantificación del riesgo que plantea la carne de pollos de engorde en relación con la campilobacteriosis humana en la Unión Europea [5]. Según ese dictamen, la campilobacteriosis es la infección más frecuentemente transmitida por los alimentos en la Unión Europea (el número de casos de campilobacteriosis clínica podría ascender a veinte millones al año). La EFSA adoptó asimismo el 11 de marzo de 2010 un dictamen científico sobre la evaluación cuantitativa del riesgo microbiológico a causa de la salmonela en cerdos de abasto y reproductores [6] según el cual en torno a un 10-20 % de las infecciones en humanos producidas por salmonela en la Unión se puede atribuir a la población porcina en su conjunto. Antes de definir un objetivo para la reducción de la prevalencia de esas zoonosis específicas en la Unión Europea, el artículo 4, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) nº 2160/2003 requiere un análisis de los costes y beneficios previstos.

(5) En virtud del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal [7], los operadores de empresa alimentaria que importen alimentos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal garantizarán que los productos transformados de origen animal contenidos en tales alimentos cumplen los requisitos del Reglamento. Deberán poder demostrar además que lo han hecho así durante los controles oficiales. Debido a las repercusiones potencialmente importantes de dichas normas, se establecieron excepciones transitorias a algunas de ellas, válidas hasta el 31 de diciembre de 2013, en el Reglamento (CE) nº 1162/2009 de la Comisión [8] y está prevista una posible modificación de la disposición mencionada del Reglamento (CE) nº 853/2004. Deberán evaluarse las consecuencias de

[1] DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.
[2] DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.
[3] DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.
[4] DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.
[5] EFSA Journal 2010; 8(1):1437.
[6] EFSA Journal 2010; 8(4):1547.
[7] DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.
[8] DO L 314 de 1.12.2009, p. 10.

estas nuevas posibles normas para los operadores y los controles oficiales cuando expiren las excepciones transitorias.

(6) El Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios [1] aplica las medidas de higiene generales y específicas a que hace referencia el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios [2]. El Reglamento (CE) nº 2073/2005 establece un método de análisis de referencia para la detección de histamina en determinados productos de la pesca que deberá aplicarse en el marco de los controles oficiales. Las consecuencias de ese método de referencia sobre la sensibilidad y la especificidad deben evaluarse teniendo en cuenta la norma AOAC 977.13 del *Codex Alimentarius* [3]. Ese estudio lo deberá llevar a cabo el Centro Común de Investigación (CCI).

(7) Deberá contemplarse la posibilidad de revisar la actual normativa de inspección de la carne establecida en el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano [4]. En 2011 deberá organizarse una serie de conferencias y reuniones, complementadas por estudios para evaluar los resultados de los estudios piloto, con objeto de debatir este tema con las autoridades competentes de los Estados miembros y de terceros países, representantes de las partes interesadas y organizaciones científicas internacionales.

(8) La Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente [5], y el Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente [6], establecen las condiciones de comercialización y uso de los OMG y de los productos que contengan OMG y sus derivados en la Unión Europea. Las normas para la realización de controles oficiales con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esos dos actos jurídicos las establece el Reglamento (CE) nº 882/2004. En el periodo 2010-2011 se han llevado a cabo dos evaluaciones para determinar en qué medida el marco legislativo ha alcanzado su objetivo de proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los intereses de los consumidores, garantizando a la vez el funcionamiento eficaz del mercado interior. Deberán realizarse estudios sobre temas que no se han examinado en profundidad en dichas evaluaciones, como el etiquetado de la ausencia de OMG en los productos. Deberá organizarse una serie de conferencias para aumentar los conocimientos relativos a la aplicación actual del marco legal sobre los OMG por parte de los Estados miembros y garantizar el seguimiento del informe de la Comisión de 15 de abril de 2011 relativo a las consecuencias socioeconómicas del cultivo de OMG [7], conforme a lo solicitado en las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2008.

(9) El Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios [8], y el Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos [9], establecen nuevas normas sobre aditivos y aromas con objeto de asegurar el funcionamiento eficaz del mercado interior y garantizar a la vez un nivel elevado de protección de la salud humana y de los consumidores, teniendo en cuenta los intereses de estos últimos. Estos dos reglamentos son aplicables desde el 20 de enero de 2011. Deberá informarse a las partes interesadas y a los consumidores sobre el nuevo marco legal, sus reglas, su posterior aplicación y sus consecuencias para ellos a fin de que estén más sensibilizados y para ayudar a la aplicación de esas nuevas normas.

(10) La presente decisión de financiación también puede cubrir el pago de los intereses de demora adeudados con arreglo al artículo 83 del Reglamento financiero y al artículo 106, apartado 5, de las normas de desarrollo.

(11) Conviene definir la expresión «modificación sustancial» de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartado 4, de las normas de desarrollo, para la aplicación de la presente Decisión.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de trabajo anual para la ejecución del artículo 66, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 882/2004, según lo establecido en el anexo.

El programa de trabajo constituye una decisión de financiación de conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero.

(1) DO L 338 de 22.12.2005, p. 1.
(2) DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.
(3) http://www.codexalimentarius.net
(4) DO L 139 de 30.4.2004, p. 206.
(5) DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.
(6) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.
(7) COM(2011) 214.
(8) DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.
(9) DO L 354 de 31.12.2008, p. 34.

Artículo 2

La contribución máxima autorizada por la presente Decisión para la ejecución del Programa queda establecida en 1 095 000 EUR, que se financiarán a partir de las siguientes líneas presupuestarias del Presupuesto General de la Unión Europea correspondiente a 2011:

— Línea presupuestaria nº 17 04 07 01: 1 095 000 EUR.

Estos créditos también podrán incluir los intereses de demora adeudados.

Artículo 3

Las modificaciones acumuladas de los recursos asignados a las acciones específicas cubiertas por el programa de trabajo que no superen el 10 % de la contribución máxima autorizada por el artículo 2 de la presente Decisión no se considerarán sustanciales en el sentido del artículo 90, apartado 4, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002, a condición de que no afecten significativamente a la naturaleza o al objetivo del programa de trabajo.

El ordenador podrá aprobar tales modificaciones de conformidad con los principios de buena gestión financiera y de proporcionalidad.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los ordenadores, por delegación.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2011.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

ANEXO

Reglamento (CE) nº 882/2004 — Programa de trabajo para 2011

1. **Introducción**

El presente programa contiene ocho medidas de ejecución correspondientes al año 2011. Con arreglo al artículo 66, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre el apoyo económico de la Unión de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del Reglamento, la distribución del presupuesto y las principales acciones son las siguientes:

En lo que respecta a la contratación (ejecutada mediante gestión centralizada directa):

— análisis de los costes y beneficios derivados de la fijación de objetivos para la reducción de *campylobacter* y *salmonela* en las fases pertinentes de la cadena alimentaria: 200 000 EUR,

— evaluaciones de impacto de nuevas posibles normas en el marco de la revisión del paquete higiene, en particular a causa de la expiración de las excepciones transitorias de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: 150 000 EUR,

— evaluaciones de impacto del método de análisis de referencia utilizado para la aplicación del criterio de seguridad alimentaria relativo a la histamina en el Reglamento (CE) nº 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios sobre la sensibilidad y la especificidad de los ensayos teniendo en cuenta la norma AOAC 977.13 del *Codex Alimentarius*: 55 000 EUR,

— estudios relativos a la revisión del sistema de inspección cárnica actual: análisis para evaluar los resultados de los estudios piloto, incluyendo los costes y beneficios previstos derivados de los nuevos métodos de control de higiene en el sector de la carne según lo dispuesto en el artículo 17, punto 4, letra a), inciso iii, del Reglamento (CE) nº 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano: 100 000 EUR,

— conferencias y reuniones con las autoridades competentes de los Estados miembros y de terceros países, representantes de las partes interesadas y organizaciones científicas internacionales para tratar la revisión de la actual normativa de inspección de la carne establecida en el Reglamento (CE) nº 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano: 100 000 EUR,

— estudios sobre temas relativos a los OMG: 300 000 EUR,

— una serie de conferencias sobre la aplicación del marco legal sobre los OMG y sobre las consecuencias socioeconómicas del cultivo de dichos organismos: 40 000 EUR,

— paquete de información para las partes interesadas y los consumidores sobre aditivos y aromas (ficha de información, guía de bolsillo, sitio web, vídeo, conferencia de prensa y/o comunicado de prensa): 150 000 EUR.

2. **Programa de trabajo para 2011 — Contratación**

La dotación presupuestaria global reservada para contratos durante el año 2011 asciende a 1 095 000 EUR.

2.1. *Análisis de los costes y beneficios derivados de la fijación de objetivos para la reducción de campylobacter y salmonela en las fases pertinentes de la cadena alimentaria*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un contrato

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Análisis de los costes y beneficios derivados de la fijación de objetivos para la reducción de *campylobacter* y *salmonela* en las fases pertinentes de la cadena alimentaria de conformidad con el artículo 4, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) nº 2160/2003 sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

200 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de un contrato de servicios específico en virtud del contrato marco SANCO/2008/01/055.

2.2. *Evaluación de impacto de nuevas posibles normas en el marco de la revisión del paquete higiene, en particular a causa de la expiración de las excepciones transitorias de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un contrato

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Evaluación de impacto de nuevas posibles normas en el marco de la revisión del paquete higiene, en particular a causa de la expiración de las excepciones transitorias de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

150 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de un contrato de servicios específico en virtud del contrato marco SANCO/2008/01/055.

2.3. *Evaluación de impacto del método de análisis de referencia utilizado para la aplicación del criterio de seguridad alimentaria relativo a la histamina en el Reglamento (CE) nº 2073/2005 sobre la sensibilidad y la especificidad de los ensayos teniendo en cuenta la norma AOAC 977.13 del Codex Alimentarius*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un acuerdo administrativo

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Evaluación de impacto del método de análisis de referencia utilizado para la aplicación del criterio de seguridad alimentaria relativo a la histamina en el Reglamento (CE) nº 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios sobre la sensibilidad y la especificidad de los ensayos teniendo en cuenta la norma AOAC 977.13 del *Codex Alimentarius*

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

55 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de un acuerdo administrativo con el Centro Común de Investigación (CCI) de la Comisión.

2.4. *Estudios relativos a la revisión de la actual normativa de inspección de la carne*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Uno o varios contratos

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Análisis de los costes y beneficios y de los proyectos piloto relativos a los nuevos métodos de inspección de la carne según lo dispuesto en el artículo 17, punto 4, letra a), inciso iii, del Reglamento (CE) nº 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

100 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de uno o varios contratos de servicios específicos en virtud del contrato marco SANCO/2008/01/055.

2.5. *Conferencias y reuniones sobre la revisión de la actual normativa de inspección de la carne*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Uno o varios contratos

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Conferencias y reuniones con las autoridades competentes de los Estados miembros y de terceros países, representantes de las partes interesadas y organizaciones científicas internacionales para tratar la revisión de la actual normativa de inspección de la carne establecida en el Reglamento (CE) nº 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

100 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de uno o varios contratos de servicios específicos en virtud del contrato marco SANCO/2009/A1/005, lote 2.

2.6. *Estudios sobre temas relativos a los OMG*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Uno o varios contratos, en función de los resultados de las dos evaluaciones en curso

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Estudios sobre temas que no se examinaron en profundidad en las dos evaluaciones del marco legal de la UE sobre los OMG

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

300 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de uno o varios contratos de servicios específicos en virtud del contrato marco SANCO/2008/01/055.

2.7. *Una serie de conferencias sobre la aplicación del marco legal sobre los OMG y sobre las consecuencias socioeconómicas del cultivo de dichos organismos*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Uno o varios contratos, en función de las modalidades organizativas y logísticas

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Una serie de conferencias sobre la aplicación del marco legal sobre los OMG y sobre las consecuencias socioeconómicas del cultivo de dichos organismos

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

40 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

Celebración de uno o varios contratos de servicios específicos en virtud del contrato marco SANCO/2009/A1/005, lote 2.

2.8. *Paquete de información para las partes interesadas y los consumidores sobre aditivos y aromas*

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) nº 882/2004; artículo 66, apartado 1, letra c)

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 07 01

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Cinco contratos en la medida en que el trabajo no se pueda hacer internamente

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

Paquete de información para las partes interesadas y los consumidores sobre las nuevas listas de aditivos y aromas alimentarios autorizados y sus condiciones de uso:

— ficha de información con datos básicos y preguntas y respuestas,

— guía de bolsillo para ayudar a los consumidores a reconocer los aditivos cuando compren alimentos,

— sitio web con enlaces a la base de datos,

— vídeo destinado a dar a conocer el sitio web,

— conferencia de prensa y/o comunicado de prensa para el lanzamiento del paquete de información para las partes interesadas.

EJECUCIÓN

Centralizada directa

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer o cuarto trimestre de 2011

IMPORTE INDICATIVO PARA LA LICITACIÓN

150 000 EUR

CONTRATO ESPECÍFICO (EN SU CASO)

No procede.